

pagado con un inicial de RD\$15,000.00, y el resto en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,316.13.

Artículo 2.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que, a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba el contrato de venta con el señor Felix Manuel Rodríguez Pérez.

Artículo 3.- El presente decreto deroga el Numeral 51, del Artículo 2 del Decreto No.522-97, de fecha 22 de diciembre de 1997.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 359-00 que deroga el Decreto No. 143-00, que designó al señor Zacarías Drucker, Cónsul Honorario de la República en Haifa, Israel, y suprime el Consulado Honorario de la República en Israel.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No.143-90, de fecha 6 de junio de 1990, que designó al señor Zacarías Drucker, como Cónsul Honorario de la República en Haifa, Israel.

Artículo 2.- Se suprime el Consulado Honorario de la República en Israel.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 360-00 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-00

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO LA ESPERANZA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de febrero del 2000.
2. FUNDACION ACCION COMUNITARIA (FUNDACARIA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 21 de enero del 2000.